

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

ACUERDO DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL (IDPYBA)

ACUERDO N° 003 (10 de agosto de 2021)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 003 del 11 de julio de 2017: Por el cual se establece la estructura organizacional del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios, entre otros, de eficacia y celeridad.

Que el Acuerdo 003 de 2017, expedido por este Consejo, establece la estructura organizacional del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y determina las funciones de las dependencias que lo componen.

Que el numeral 8 del artículo 6 del precitado Acuerdo establece como función de la Oficina Asesora Jurídica la de aprobar las garantías que como obligación contractual constituyan los contratistas a favor del IDPYBA, así como vigilar conjuntamente con quien ejerza la supervisión, seguimiento y/o control sus vigencias y demás aspectos relativos a su cumplimiento.

Que el numeral 12 del artículo 7 *ibidem* dispuso como función de la Subdirección de Gestión Corporativa la de adelantar las acciones necesarias de los procesos de contratación, orientar y conceptuar jurídicamente sobre los contratos celebrados por el Instituto.

Que el numeral 13 *ibidem* estableció que también le corresponde a la Subdirección de Gestión Corporativa asesorar a las dependencias del Instituto en procesos precontractuales y contractuales que realice el mismo en cumplimiento de su misión.

Que en consecuencia los procesos precontractuales y contractuales del IDPYBA se encuentran en cabeza de la Subdirección de Gestión Corporativa, los cuales implican la aprobación de las garantías, exigidas a los contratistas para que las constituyan a favor del Instituto, en los diferentes contratos de acuerdo con su naturaleza.

Que el principio de eficacia, entre otras características, busca que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, y el principio de celeridad determina que las autoridades administrativas deben cumplir sus funciones y adelantar sus actividades con la mayor prontitud para que su gestión sea oportuna para lograr la consecución de los fines del Estado (Concepto 2291, noviembre 2016. C.P. González López, Édgar. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Superior de la Judicatura).

Que tal como está concebida la asignación de la función de aprobación las garantías que como obligación contractual constituyan los contratistas a favor del IDPYBA, en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica,

y en aplicación de los principios de eficacia y celeridad resulta apropiado establecer dicha función en la Subdirección de Gestión Corporativa por ser el área al interior del IDPYBA en la cual se construyen los procesos de contratación, en todas sus etapas.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar los artículos 7º y 8 del Acuerdo 003 de 2017, y establecer la función de aprobación de pólizas de los contratos del Instituto en la Subdirección de Gestión Corporativa, con el fin de que la actuación administrativa sea más eficaz y celere con los procesos de contratación del IDPYBA.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 6 del Acuerdo 003 de 2017 en el sentido de suprimir el numeral 8 del mismo, el cual quedará así:

“Artículo 6. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesora a la Dirección del Instituto y demás dependencias en la interpretación, análisis, trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico que surjan del desarrollo de sus funciones, de manera eficiente, oportuna y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Dirigir el estudio jurídico de acuerdos, decretos y resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
3. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el (la) Director(a).
4. Establecer, desarrollar, evaluar y aplicar pautas y directrices para el desarrollo normativo que le corresponde al Instituto.
5. Dirigir las actuaciones necesarias para la compilación, actualización y difusión de normas jurídicas, jurisprudencias, doctrina, procesos y demás información relacionada con los aspectos jurídicos de la entidad, de forma oportuna, acertada y responsable.

6. Proyectar los actos administrativos correspondientes a la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, para firma del (la) Directora(a), de conformidad con la normatividad vigente.
7. Sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y exservidores públicos de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Llevar actualizado el registro de investigaciones administrativas que corresponde atender en esta instancia y elaborar los correspondientes informes.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Artículo 2. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 003 de 2017 en el sentido de adicionar una función a la Subdirección de Gestión Corporativa, el cual en su parte final quedará así:

“ARTÍCULO 7. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA. Son funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa:

(...)

15. Aprobar las garantías exigidas que como obligación contractual constituyan los contratistas a favor del Instituto.
16. Las demás que le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente
Presidenta Consejo Directivo

ADRIANA ESTRADA ESTRADA
Directora General IDPYBA
Secretaria Técnica

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL
DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°. DDI-017749, 2021EE13886201 (12 de agosto de 2021)

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de
actos administrativos, de conformidad con el artículo
13 del Acuerdo 469 de 2011”*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 5 Registros, Anexo No. 2 con 24 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del
mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017749 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021



La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-006087	2021EE105812 O1	202102177000001670	PEDRO CRISTO BERMUDEZ MORENO	17.075.097	PREDIAL	AAA0039CALW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/06/2021	2020-0	KR 58 5C 42	14/07/2021	FALLECIDO
DDI-002003	2021EE093718 O1	202102257000001753	JUAN BAUTISTA FERIA FERIA	19.404.307	VEHÍCULOS	ZIQ063	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/06/2021	2014, 2015	CL 24 BIS 85 B 21	19/07/2021	CERRADO
DDI-001603	2021EE087267 O1	202101227000001303	BENJAMIN CASTRO ROJAS	19.482.808	VEHÍCULOS	DAC079	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/06/2021	2019	KR 73D 37 19 SUR	21/07/2021	CERRADO
DDI-001607	2021EE087277 O1	202101227000001307	ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ	31.284.267	VEHÍCULOS	HPQ829	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/06/2021	2018, 2019	CL 12 6 56 320	16/07/2021	DESCONOCIDO
DDI-004497	2021EE096659 O1	2021041933000009608	CASA TR GRUPO INMOBILIARIO S.A.S	900.787.364	PREDIAL	AAA0032PXFZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/06/2021	2015, 2016	KR 37A 3 46	15/07/2021	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017749 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021



La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-001147	2021EE074241 O1	202105107000003060	HENRY DAZA FUENTES	3.221.034	VEHÍCULOS	ZYW599	AUTO INADMISORIO	21/05/2021	2018, 2019, 2020	KR 3F 32 96 SUR BOGOTÁ D.C	09/07/2021	CERRADO
DDI-001780	2021EE090290 O1	202105197000003190	FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA	14.960.586	VEHÍCULOS	CHN560	AUTO INADMISORIO	16/06/2021	2020	CL 25 NTE 11 15 CASA 13 QUINTAS DE SAN MIGUEL	12/07/2021	REHUSADO
DDI-001823	2021EE092768 O1	202105207000003205	MARIA DEL CARMEN TUNAROZA OCHOA	23.521.841	VEHÍCULOS	UCH666	AUTO INADMISORIO	17/06/2021	2021	CALLE 72A BIS 90 20	14/07/2021	CERRADO
NA	2021EE109302 C1	202106283000040552, 202006100258007344	MAPURA MUÑOZ EDILMA	52.020.195	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-4-0449	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	02/07/2021	2015	CL 90A 85 07	07/07/2021	CERRADO
NA	2021EE109302 O1	202106283000040552, 202006100258007344	MAURICIO CHAPARRO PEÑUELA	79.591.543	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-4-0449	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	02/07/2021	2015	CL 90A 85 07	07/07/2021	CERRADO
NA	2021EE114087 C3	202103053000003995	PUENTES Y TORONES S.A.S	800.180.982	ICA	800180982	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 73 22 52 BRR SAN FELIPE	08/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE114087 C2	202103053000003995	PUENTES Y TORONES S.A.S	800.180.982	ICA	800180982	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 75 22 54	08/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE113937 C1	2021030530000038999	COMPAÑIA DE SOLUCIONES INGENIO AMBIENTALES CSIA S.A E.S.P	830.014.701	ICA	830014701	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CR 73 NO. 57 R 85 SUR	08/07/2021	NO RESIDE
0	2021EE115070 C1	20201115 3000038000	M G M INGENIERIA Y PROYECTOS SAS	830.072.857	ICA	0	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	08/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 151 11 62 TO 3 AP 403	13/07/2021	NO RESIDE
DDI-001828	2021EE092798 O1	202105207000003210	PIRRY PRODUCCIONES EU	830.124.970	VEHÍCULOS	QFQ187	AUTO INADMISORIO	17/06/2021	0	CL 31 15 35 TO 5 AP 518	12/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE113989 C3	202103053000040127	DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	830.127.457	ICA	830127457	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 174A 49B 20 AP	09/07/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
al derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-017749 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021



NA	2021EE113989 C1	202103053000040127	DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	830.127.457	ICA	830127457	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 60 75 21	08/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE113940 C1	202103053000040148	SOLARTE NACIO- NAL DE CONSTRUC- CIONES S.A.S	830.129.289	ICA	830129289	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 72 N 12 85 PI 9	08/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE115126 O1	202103053000039158	FTC ENERGY GROUP S.A.S.	860.523.743	ICA	0	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	08/07/2021	2018	CL 23 116 31 BG 7	13/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE115126 C3	202103053000039158	FTC ENERGY GROUP S.A.S.	860.523.743	ICA	0	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	08/07/2021	2018	CL 23 116 31 PQ IND	13/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE115126 C2	202103053000039158	FTC ENERGY GROUP S.A.S.	860.523.743	ICA	0	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	08/07/2021	2018	CL 23 116 31 BG 7CL	13/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE115126 C1	202103053000039158	FTC ENERGY GROUP S.A.S.	860.523.743	ICA	0	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	08/07/2021	2018	CL 75 N 69H 21	13/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE114116 O1	202103053000039272	CONALVIAS CON- STRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICI	890.318.278	ICA	890318278	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	AV 7 NORTE 23 N 64 BRR SANTA MONICA	09/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE114116 C4	202103053000039272	CONALVIAS CON- STRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICI	890.318.278	ICA	890318278	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CR 3 NORTE 39N 23 BRR BOLIVAR- IANO	09/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE114116 C1	202103053000039272	CONALVIAS CON- STRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICI	890.318.278	ICA	890318278	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	06/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 28 NORTE # 3 AN - 45	09/07/2021	NO RESIDE
NA	2021EE115753 O1	202011153000037951	INNGO SAS	900.893.185	ICA	NA	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	09/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	DG 60 21 11	14/07/2021	CERRADO
NA	2021EE115753 C2	202011153000037951	INNGO SAS	900.893.185	ICA	NA	AUTO DE INSPEC- CIÓN TRIBUTARIA	09/07/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 851 63F 26 AP 202	14/07/2021	CERRADO
DDI-001825	2021EE092771 O1	202105207000003207	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ SALA- ZAR	1.000.721.595	VEHICULOS	BDZ303	AUTO INADMISORIO	17/06/2021	2020	KR 107 23 27	12/07/2021	DESCONOCIDO
DDI-001767	2021EE090715 O1	202105147000003152	GERALDINE ESTEFA- NY CANAS PEREIRA	1.143.259.777	VEHICULOS	TEB003	AUTO INADMISORIO	17/06/2021	2017, 2018, 2019	KR 6 D SUR 19 A 37 BRR VILLA GLADYS	19/07/2021	REHUSADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

RESOLUCIÓN N° 14 (4 de agosto de 2021)

“Por la cual se aprueban unas modificaciones al presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos de la vigencia 2021 - Empresa Capital Salud EPS-S”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 27 del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 3 del Decreto 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el literal (e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996 y en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021: “Aprobación de modificaciones presupuestales. Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que de acuerdo con el numeral 4 del reglamento interno adoptado en la sesión del 31 de enero de 2020, le corresponde al CONFIS mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2020, aprobó *“el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital - EICD: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Aguas de Bogotá, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, Lotería de Bogotá, Canal Capital, Capital Salud, Transmilenio S.A. y Empresa Metro de*

Bogotá SA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021”.

Que según la Resolución citada en precedencia, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter mixto, EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2021 por un monto de **\$1.695.516.693.000**.

Que es necesario ajustar el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia fiscal 2021 de la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S., de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal 2020.

Que a la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S., le fue aprobado un presupuesto para la vigencia fiscal 2021, una Disponibilidad Inicial de **\$169.502.659.000** y a 31 de diciembre de 2020 se registró una Disponibilidad Neta de Tesorería por **\$230.348.981.448**, por lo que es necesario realizar una adición en la Disponibilidad Inicial por valor de **\$60.846.322.448**.

Que la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S., presupuestó para la vigencia fiscal 2021 en el rubro Ingresos Corrientes - Cuentas por Cobrar el valor de **\$1.520.845.621.000** y el valor definitivo por este concepto a 31 de diciembre de 2020 fue de **\$1.429.342.258.850**, por lo que es necesario realizar una reducción por el monto de **\$91.503.262.150**.

Que la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S., producto de los anteriores ajustes requiere reducir la cuenta de resultado Disponibilidad Final en la suma de **\$30.657.039.702**, presentando un saldo de **\$15.593.413.298**.

Que la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S requiere efectuar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos de la vigencia 2021, por **\$186.211.038.269** producto de:

- \$90.000.000.000 por Capitalización por parte del Distrito Capital-Fondo Financiero Distrital de Salud;
- \$89.423.451.869 por ajuste al techo o presupuesto máximo que les transfiere la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para atender los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC;
- \$6.601.586.400 por recursos adicionales que percibirá la EPS por reconocimiento por parte de ADRES del costo de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS-CoV2 (Covid-19) realizada a afiliados de Capital Salud EPS y

- \$186.000.000 por el reconocimiento y pago por parte del ministerio de Salud y Protección social de los costos por verificación, apoyo y la validación de vacunas contra el COVID-19.

Que los recursos por valor **\$186.211.038.269** serán adicionados a Gastos de Funcionamiento en el rubro “Gastos de Producción y Comercialización”.

Que la Junta Directiva de la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S., en la sesión extraordinaria No. 126 del 2 de junio de 2021, emitió concepto favorable a las anteriores modificaciones.

Que el CONFIS en su sesión No. 09 realizada el 30 de julio de 2021, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó las modificaciones al Presu-

puesto de Rentas e Ingresos para la vigencia 2021, de la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la modificación presupuestal aprobada, es responsabilidad y competencia exclusiva de EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2021 de la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S SAS por \$60.846.322.448, y una reducción en los Ingresos Corrientes por \$91.503.362.150 **producto del ajuste por cierre presupuestal y financiero 2020** conforme al siguiente detalle:

Pesos

Concepto	Presupuesto Aprobado 2021	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Ajuste propuesto por cierre 2020	PRESUPUESTO AJUSTADO 2021
	1	2	(3) = 1+2	4	(5)=3+4
I. DISPONIBILIDAD INICIAL	169.502.659.000	0	169.502.659.000	60.846.322.448	230.348.981.448
II. INGRESOS	1.526.014.034.000	0	1.526.014.034.000	-91.503.362.150	1.434.510.671.850
Ingresos Corrientes	1.520.845.621.000	0	1.520.845.621.000	-91.503.362.150	1.429.342.258.850
Recursos de Capital	5.168.413.000	0	5.168.413.000	0	5.168.413.000
III. INGRESOS + DI	1.695.516.693.000	0	1.695.516.693.000	-30.657.039.702	1.664.859.653.298
IV. GASTOS	1.649.266.240.000	0	1.649.266.240.000	0	1.649.266.240.000
Funcionamiento	1.649.266.240.000	0	1.649.266.240.000	0	1.649.266.240.000
V. DISPONIBILIDAD FINAL (III-IV)	46.250.453.000	0	46.250.453.000	-30.657.039.702	15.593.413.298

Cálculos: Capital Salud EPS-S

Como resultado de este ajuste, la cuenta de resultado de Disponibilidad Final debe reducirse en **\$30.657.039.702**.

Artículo 2. Aprobar unas adiciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2021 de la EMPRESA CAPITAL SALUD EPS-S SAS, por valor de **\$186.211.038.269**, conforme al siguiente detalle:

Pesos

Concepto	Presupuesto Ajustado 2021	Adiciones consolidadas	Presupuesto Total
	1	2	(3) = 1+2
I. DISPONIBILIDAD INICIAL	230.348.981.448	0	230.348.981.448
II. INGRESOS	1.434.510.671.850	186.211.038.269	1.620.721.710.119
Ingresos Corrientes	1.429.342.258.850	96.211.038.269	1.525.553.297.119
Recursos de Capital	5.168.413.000	90.000.000.000	95.168.413.000
III. INGRESOS + DI	1.664.859.653.298	186.211.038.269	1.851.070.691.567
IV. GASTOS	1.649.266.240.000	186.211.038.269	1.835.477.278.269
Funcionamiento	1.649.266.240.000	186.211.038.269	1.835.477.278.269
V. DISPONIBILIDAD FINAL (III-IV)	15.593.413.298	0	15.593.413.298

Cálculos: Capital Salud EPS-S

La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS

Secretaria Técnica de CONFIS

Secretaria Distrital de Planeación

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN Nº 116

(23 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021.”

EL VICEVEEDOR DISTRITAL (E),

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 005 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala: *“la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural (...)”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que la cláusula 17 de las condiciones contractuales establece **“CLAÚSULAS EXCEPCIONALES: Deben entenderse incorporadas en el texto del contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, terminación y modificación unilaterales, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993”**.

Que la cláusula 16 de las condiciones contractuales dispone: **“TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a) Expiración del plazo**

contractual. b) Terminación por Mutuo Acuerdo. c) Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. d) En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual. Así como las establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en la forma y términos por ella señalados”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no requieren ser liquidados, a excepción que se requiera el cumplimiento de este acto.

Que la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 147 el 19 de marzo de 2021, con el señor **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUAREZ (Q.E.P.D.)**, cuyo objeto contractual fue: *“Prestar sus servicios profesionales en la Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal para apoyar el equipo del proceso de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital en el desarrollo de las actividades que se requieran.”*

Que el valor del contrato de prestación de servicios se estableció en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 24.000.000)**, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con cargo al certificado de registro presupuestal No. 167 del 23 de marzo de 2021, suma que sería cancelada al CONTRATISTA “en mensualidades vencidas cada una por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000), previa presentación del respectivo informe mensual de actividades y su recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato”.

Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado “hasta por cuatro (4) meses, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”, por lo que el contrato dio inicio, conforme consta en la SECOP II, el 24 de marzo de 2021 siendo su fecha de terminación el 23 de julio de 2021.

Que conforme a la cláusula octava de las condiciones contractuales fue designado para ejercer la supervisión del contrato de Prestación de Servicios a la Veedora Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal, **LAURA INÉS OLIVEROS AMAYA**, o quién haga sus veces.

Que mediante Resolución 044 de 21 de abril de 2021 se realizó nombramiento por encargo a **RINO AUGUSTO ACERO CAMACHO** como Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal.

Que el 29 de junio de 2021, mediante memorando 20213000006273, el Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal (e), **RINO AUGUSTO**

ACERO CAMACHO, en aplicación a la función a él asignada de “Informar sobre cualquier incumplimiento o mora por parte del contratista y en consecuencia dar inicio al PROCEDIMIENTO DE MULTAS señalado en el contrato”, informó sobre el presunto incumplimiento del contrato 147 de 2021, advirtiendo que el contratista había manifestado expresamente su incapacidad de cumplir con la totalidad de productos que le fueron asignados por la supervisión.

Que el 07 de julio de 2021 mediante memorando 20213000006413, supervisor del contrato informa sobre el fallecimiento del señor **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ**, acaecido el 01 de julio de 2021, allegando el registro civil de defunción, junto con la relación de pagos y el informe final de ejecución el 21 de julio de 2021.

Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 147 de 2021, ni tampoco adelantar un debido proceso en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, conforme con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae*. En este sentido, es procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las cláusulas 16 y 17 de las condiciones contractuales, y ordenar la terminación unilateral del contrato en el estado en que se encontraba al momento del fallecimiento.

Que en consecuencia es necesario realizar la liquidación unilateral del contrato con base en el informe de supervisión final, el cual fue expedido 21 de julio de 2021, en el que el supervisor hace constar que con ocasión a la ejecución del contrato se ha realizado el pago de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000) correspondientes a las obligaciones cumplidas durante marzo, abril y mayo, precisando respecto del mes de junio que:

“De acuerdo a las obligaciones del contratista, para el mes de junio de 2021, las actividades se desarrollaron así:

Obligación a) Apoyar a la Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal en la elaboración de documentos y/o en el desarrollo de las actividades, para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital que le sean asignados por el supervisor del contrato.

Según cronograma de trabajo establecido con el contratista para dar cumplimiento a esta obligación se tenía prevista las siguientes actividades:

- Revisar la normatividad del Botón de transparencia (Resolución 1519 de 2020), porcentaje 40%

- Verificar el cumplimiento en cada entidad del Distrito 40%

Estas actividades no fueron desarrolladas por el contratista

Obligación b) Participar en las reuniones programadas por la Delegada para Eficiencia Administrativa y Presupuestal relacionadas con el objeto contractual y acoger las recomendaciones u observaciones que se efectúen.

Según cronograma de trabajo establecido con el contratista para dar cumplimiento a esta obligación se tenía prevista las siguientes actividades:

- Realizar ajustes final del Informe De Seguimiento a Los Mapas De Riesgos de las Entidades Distritales (junio- 2021), porcentaje 10%

Si bien no presentó un informe de gestión, cómo evidencia participó en 4 reuniones (2, 21, 24 y 28 de junio) y acogió parcialmente los ajustes del informe, a través de correos electrónicos (con fecha del 4, 21 y 27 de junio). Con lo cual se puede establecer que cumplió la obligación b) del contrato en un 5% para el mes de junio.

Obligación c) Presentar al supervisor un informe mensual sobre el estado de ejecución y cumplimiento del contrato con sus respectivos soportes. Tales informes serán requisito indispensable para que el supervisor certifique el cumplimiento y autorice los respectivos pagos. Al finalizar la ejecución del contrato entregar debidamente organizada al supervisor del contrato, la documentación que se haya producido durante su ejecución.

Según cronograma de trabajo establecido con el contratista para dar cumplimiento a esta obligación se tenía prevista las siguientes actividades:

Informe de actividades 10%

Este informe no se presentó.

Obligación d) Apoyar el desarrollo de las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar

No se programaron actividades de este tipo para el mes de junio, con lo cual no aplica.

Conforme a lo descrito anteriormente, una vez revisadas las obligaciones del mes de junio, se evidencia que se cumplió el 5% de actividades del mes, lo cual corresponde a un valor de \$ 300.000 pesos” (Cursivas y negrilla fuera de texto).

Que asimismo el supervisor hace constar en el informe final de supervisión, el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor total del contrato	\$ 24.000.000
Valor total de pagos efectivamente realizados y abonados en cuenta a favor del contratista	\$ 13.400.000
Saldo a favor del contratista	\$ 300.000
Valor pendiente de ejecución	\$ 10.300.000
Saldo por liberar	\$ 10.300.000

Que conforme a lo anterior, existe un saldo a favor del contratista por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) y un saldo del Registro presupuestal a liberar a favor de la entidad por valor de diez millones trescientos mil pesos (\$10.300.000) M/cte.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión, el contratista realizó los pagos de los aportes a sistema de seguridad social correspondientes al mes de mayo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme a concepto de Colombia Compra Eficiente las sumas adeudadas al contratista fallecido podrán ser consignadas a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, se deberá constituir un título de depósito judicial a nombre del contratista fallecido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 147 de 2021, suscrito con **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.366.300, **a partir del día 01 de julio de 2021**, con fundamento en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 147 de 2021, suscrito con **FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.366.300 en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor total del contrato	\$ 24.000.000
Valor total de pagos efectivamente realizados y abonados en cuenta a favor del contratista	\$ 13.400.000
Saldo a favor del contratista	\$ 300.000
Valor pendiente de ejecución	\$ 10.300.000
Saldo a liberar	\$ 10.300.000

Artículo 3. ORDENAR el pago de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a favor de FRANCISCO EUGENIO SUPELANO SUÁREZ (Q.E.P.D) en la última cuenta registrada en la entidad para tales fines. En caso de no ser posible por cierre de la cuenta se deberá constituir título judicial a favor de los herederos por determinar.

Artículo 4. LIBERAR del Registro Presupuestal 167 de 2021, a favor de la Veeduría Distrital, la Suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000) M/cte.

Artículo 5. COMUNICAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 147 de 2021, a través de la póliza de cumplimiento No. 64-44-101021957 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La notificación a terceros interesados se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Viceveeduría Distrital, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 8. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

HUGO RODRIGUEZ AREVALO
Viceveedor Distrital (e)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA)

ACUERDO N° 003

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 003 del 11 de julio de 2017: Por el cual se establece la estructura organizacional del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA 1

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°. DDI-017749, 2021EE13886201

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 3

Sector Descentralizado

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS

RESOLUCIÓN N° 14

"Por la cual se aprueban unas modificaciones al presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos de la vigencia 2021 - Empresa Capital Salud EPS-S" 7

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 116

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato No. 147 de 2021." 9